



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 138

Armenia, 29 de Junio de 2016

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

138. Resolución 0001153 del 22 de Junio de 2016, " **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS Y REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA LIGA QUINDIANA DE HAPKIDO** "

Resolución 0001153 del 22 de Junio de 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS Y REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA LIGA QUINDIANA DE HAPKIDO”

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, según Resolución No. 1145 del 20 de junio del 2016, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las que le confiere la Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1085 del 2015, Decreto Nacional 427 de 1996, Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Nacional 525 de 1990 y,

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0001153 DE 22 JUN 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE
DIGNATARIOS Y REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA LIGA QUINDIANA
DE HAPKIDO”**

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, según Resolución No. 1145 del 20 de junio del 2016, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las que le confiere la Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1085 del 2015, Decreto Nacional 427 de 1996, Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Nacional 525 de 1990 y,

CONSIDERANDO

A). Que el artículo 50 de la Ley 181 de 1995, establece cuales son las entidades y organismos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte así:

*“(…) **Artículo 50°.-** Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, **los organismos privados**, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.(…)”*

B). Que el artículo 1 del Decreto Nacional 1228 de 1995, se encuentran señalados los organismos deportivos del sector asociado y se jerarquizan los mismos así:

“(…)”

Artículo 1°.- Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y **las ligas** y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, **e integrantes del Sistema Nacional del Deporte**. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995.

Parágrafo.- Los niveles jerárquicos de los organismos deportivos del sector asociado son los siguientes:

Nivel municipal: Clubes deportivos, clubes promotores y clubes profesionales;

Nivel departamental: **Ligas deportivas departamentales**, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital;

Nivel nacional: Comité Olímpico Colombiano y federaciones deportivas nacionales. (…)”

RESOLUCIÓN N° 0001153 DE 22 JUN 2016

C). Que el Decreto 2150 de 1995, suprimió el reconocimiento de personería jurídica a las entidades sin ánimo de lucro a excepción de las relacionadas en el artículo 45 ibídem y del artículo 3 numeral 8 del decreto 427 / 1996 **“EXCEPCIONES. Se exceptúan de ese registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 /1995, las siguientes: 8. Entidades que conforman el sistema Nacional del Deporte de los niveles nacionales, Departamental y Municipal regulados por la ley 181 / 1995 y Decreto ley 1228/1995.”**

D). Que el Decreto Nacional 0525 del 6 de marzo de 1990 “Por el cual se reglamentan los artículos 55, 57, 59 y 60 de la Ley 24 de 1988, parcialmente los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 29 de 1989 y se dictan otras disposiciones., establece en su artículo 35, que las solicitudes de aprobación de reformas estatutarias deberán dirigirse al Gobernador así:

“(…) ARTÍCULO 35. Las solicitudes de aprobación de reformas estatutarias, deberán dirigirse al Gobernador respectivo o al Alcalde Mayor de Bogotá, y se someterán a las mismas formalidades que los artículos anteriores establecen para el otorgamiento de la personería jurídica. Para la aprobación de las reformas, únicamente se considerarán los aspectos sobre los cuales hayan recaído las decisiones y modificaciones aprobadas por la Asamblea General.(…)”

E). Que el artículo 37 del Decreto Nacional 1228 de 1995 “Por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995” observa:

“(…) el Director de Coldeportes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 181 y el presente Decreto, tendrá las siguientes atribuciones sobre los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte: ... 3. Aprobar sus estatutos, reformas y reglamentos. (...)”, por otra parte el artículo 24 ibídem, establece la competencia para el reconocimiento de la personería jurídica de los organismos deportivos así; “(...) La personería jurídica de los organismos deportivos de nivel nacional, será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. **La de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel. En todos los casos, para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo.(...)”**

F). Que el artículo 2.6.4.6 del Decreto nacional 1085 del 2015, señala:

“(…) Otorgamiento de la Personería Jurídica y del Reconocimiento Deportivo a los Organismos Deportivos Territoriales. Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. (...)”

G). Que las entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, se encuentran exceptuadas del registro ante las Cámaras de Comercio, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Nacional 427 de 1996, el cual establece; **“(…)Excepciones. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes:**

...8. Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto- Ley 1228 de 1995. (...)”

H). Que analizada sistemáticamente la normativa anteriormente citada, se concluye que el señor Gobernador del Departamento del Quindío, es Competente para la inscripción de dignatarios y reforma estatutaria de las Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, del Nivel Departamental, dentro de las cuales se encuentran las Ligas Deportivas

RESOLUCIÓN N° 0001153 DE

22 JUN 2016

I). Que el señor **JORGE ELIECER VALENCIA AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.415.514 de Montenegro Q., en calidad de Representante Legal de la “**LIGA QUINDIANA DE HAPKIDO**”, con domicilio en la ciudad de Armenia Quindío, solicitó ante el Departamento del Quindío, La Protocolización de la **REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS**, realizada en asamblea extraordinaria del 06 de Agosto de 2015 y la **PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS**, elegidos en Asamblea Extraordinaria de la Liga, celebrada el 23 de mayo del 2016 y en reunión del órgano de administración, efectuada en la misma fecha; en las cuales se eligieron respectivamente los nuevos miembros de los órganos de Administración, control, Comisión de Disciplinaria y/o Tribunal Deportivo, Técnica y Juzgamiento, toda vez que el periodo estatutario de los dignatarios vence el 25 de mayo de 2016.

J). Que el peticionario mediante oficio con número radicado No. 13867, adjuntó los siguientes documentos para la respectiva protocolización;

- Acta 001 de mayo 23 de 2016.
- Acta 002 de posesión del presidente.
- Acta 003 de posesión de vicepresidente.
- Acta 004 de posesión de secretario – tesorero.
- Acta 001 de órgano de administración.
- Acta 002 de órgano de administración.
- Fotocopia de cédulas de cada uno de los miembros.

K). Que mediante oficio DAJCR.OFIC N. 423-2016, del 2 de junio del 2016, el Director de Asuntos Jurídicos, Concepto y Revisiones del Departamento del Quindío, solicitó al Señor **JORGE ELIECER VALENCIA AGUIRRE**, subsanar la solicitud mencionada en el literal anterior, toda vez que no cumplía con algunos de los requisitos exigidos en la ley 181 de 1991, decreto 1228 de 1996 y Resolución 231 de 2011, expedida por COLDEPORTES.

L). Que mediante oficio del 13 de junio del 2016, radicado en esta entidad el 14 de junio del 2016 con el No. R- 15217, el señor **JORGE ELIECER VALENCIA AGUIRRE**, subsana la solicitud, de conformidad con el requerimiento realizado, aportando para ello los siguientes documentos:

- Certificación clubes pertenecientes y hábiles de la Liga Quindiana de HapKido.
- Resolución No. 026 de Mayo 16 de 2016, “por medio de la cual se convoca de asamblea extraordinaria”.
- Resolución No. 017 de 29 de julio de 2015.
- Resolución No. 072 de Junio 24 de 2015.
- Resolución No. 008 de febrero 12 de 2015.
- Resolución No. 003 de abril 25 de 2015.
- Resolución No. 001345 de 28 de septiembre de 2012.
- Copia de Documentos de estudio de los Miembros del órgano de administración.

M). Que una vez efectuado el estudio de la documentación allegada, por parte del señor **JORGE ELIECER VALENCIA AGUIRRE**, en calidad de Representante Legal de la “**LIGA QUINDIANA DE HAPKIDO**” se concluye que es viable realizar la protocolización de dignatarios y de la reforma parcial de estatutos de la entidad deportiva.

RESOLUCIÓN N° 001153 DE 22 JUN 2016

N). Que los artículos 40 y 50 del Estatuto de la Liga de Hapkido del Quindío, establece que el periodo para el cual se eligen los miembros del órgano de Administración, Control y Disciplina es de cuatro (4) años, contados a partir del 25 de mayo de 1992, por lo anterior, el periodo para el cual fueron elegidos los dignatarios que se inscriben mediante la presente resolución, culminará el 25 de mayo del 2020.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Protocolizar como dignatarios de los Órganos de Administración y Control, y de las Comisiones de Disciplina, técnica y de juzgamiento de la “LIGA QUINDIANA DE HAPKIDO”, por el periodo para el cual fueron elegidos, a las siguientes personas:

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

PRESIDENTE

JORGE ELIECER VALENCIA AGUIRRE
CC 18.415.514

VICE-PRESIDENTE

CARLOS ANDRÉS ZORRILLA AGUIRRE
CC.18.470.969

TESORERO

OSCAR FABIÁN SAMUDIO CRUZ
CC. 1.094.925.406

ÓRGANO DE CONTROL

FISCAL PRINCIPAL

CAROLINA GARCIA MORENO
CC. 1.096.034.064

FISCAL SUPLENTE

GUSTAVO ADOLFO SEVERINO GALEANO
CC. 1.094.884.696

COMISIÓN DE DISCIPLINA

JHON JAMES GARCIA GIRALDO

RESOLUCIÓN N° 0001153 DE 22 JUN 2016

CC. 79.830.873

MARTIN GRANADA
CC. 89.004.562

DANILO PACHECO PATIÑO
CC. 10.485.316

COMISIÓN TÉCNICA

JESUS SALVADOR PALACIO ARANGO
CC. 71.597.515

ANGÉLICA GALVIS ARANDA
CC. 41.952.729

STYVEN RUTCHELL PALACIO ZULETA
CC.1.094.901.790

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

RUSBER ARLES VELASQUEZ GUTIÉRREZ
C.C.1.094.883.673

BRAYHAN VALENCIA MORALES
CC. 1.097.728.372

JORGE LUIS MONTEALEGRE TORRES
CC.89.003.974

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolizar la reforma parcial de los estatutos de la “LIGA QUINDIANA DE HAPKIDO”.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución se notificará al presidente de la LIGA DE HAPKIDO, por la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, de Conformidad con la ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN N° 0001153 DE 22 JUN 2016

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Armenia Quindío, a los veintidós (22) días del mes de junio del dos mil dieciséis (2016).

22 JUN 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CIELO LÓPEZ GUTIÉRREZ
Gobernadora (E)

Revisó: Faber Jemay López Narváez-Director de Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones *FJ av.*

Proyectó y elaboró: Laura Naranjo Jaramillo, Contratista. *lu.*